

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Agosto)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2283

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido la excelentísima Diputación provincial el día 22 del corriente, por falta de número de señores Diputados, he acordado en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 61 y 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, convocar nuevamente á la misma á sesión extraordinaria que deberá celebrarse el día 30 del actual, á las tres de la tarde, con el fin de discutir y aprobar, si procediere, el presupuesto adicional al del actual ejercicio.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2230

Contribución industrial y de comercio.

Vendedores al por mayor de hortaliza y frutas frescas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 224, correspondiente al 11 del actual, se

publica la Real orden de 22 de Julio anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de vendedores al por mayor de hortalizas y frutas frescas, instruido por la Delegación de Hacienda de Santander, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en su Comisión permanente, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Resulta promovido con motivo de otros incoados á los industriales de Santander D. Máximo Moreno y don Valentín Linaje, en que se hizo notar la conveniencia de sujetar á tributación determinadamente la venta al por mayor de frutas y hortalizas. A este efecto se instruyeron los oportunos expedientes de asimilación, y después de la tramitación reglamentaria, propone la Dirección general del ramo, como sanción á los mismos, que se modifique el epígrafe núm. 3 de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª de industrial, redactándole en esta forma:

«Vendedores por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas y frutas verdes y secas.» Remitiendo V. E. en tal estado ambos expedientes á consulta de este Consejo. Demostrado por la experiencia la práctica de la industria de vendedor de frutas frescas y hortalizas al por mayor, hasta ahora no determinada concretamente en las tarifas vigentes de la contribución por industrial, que es fuerza acomodar, adaptándole al desarrollo del comercio.

No pudiendo tampoco ser confundida esta industria con la de especuladores en frutos de la tierra, á que se refiere el epígrafe 52 de la tarifa 2.ª,

puesto que sobre lo limitado del concepto, según establece el art. 25 del reglamento respectivo, el especulador remite géneros por cuenta y riesgo propios, al contrario del vendedor, que, caso de hacer remisiones, las realiza por la del adquirente. Y guardando además la expresada industria de vendedores grandes analogías con las del epígrafe núm. 3, clase 7.ª de la tarifa 1.ª, en el que se incluyó por Real orden de 15 de Junio de 1903 la venta al por mayor de patatas;

La Comisión permanente de este Consejo también estima procedente resolver en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone».

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2231

Arancel de Aduanas.—Adición á su disposición décima tercera.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 227, correspondiente al 14 del actual, se inserta la Real orden de 11 del mismo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 25 de Junio último, transmitiendo una comunicación dirigida al Comandante de Marina de Barcelona por la Alcaldía de aquella capital, sobre la conveniencia de prohibir temporalmente la importación de mariscos;

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio de la Gobernación, á quien competía la resolución del asunto por fundarse la peti-

ción de la Alcaldía de Barcelona en motivos de salubridad pública, el expresado Ministerio manifiesta, en Real orden de 4 del actual, que, acordado ratificar en todas sus partes la de 18 de Julio de 1889, dictada por aquel departamento de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se declara terminantemente prohibida, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Mayo y el 1.º de Octubre de cada año, la pesca y venta de ostras del país, así como la importación y consumo de las procedentes del extranjero; y

Considerando que, en su virtud procede adicionar la disposición décimatercera del Arancel de Aduanas, que especifica los artículos prohibidos á la importación, con la prohibición mencionada;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adicione la citada disposición arancelaria con un párrafo final, que lleve la letra F, en la siguiente forma: «Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Agosto de 1904, se prohíbe la importación de ostras procedentes del extranjero, en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año.

2.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público y debido cumplimiento en las Aduanas; y

3.º Que se comunique el acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su conocimiento, y se dé traslado al de Marina para que pueda participarlo á la Alcaldía de Barcelona.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2233

Industria de losetas hidráulicas.—Real orden de 27 de Diciembre de 1903.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 225, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 22 de Julio anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente promovido por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se reforme la Real orden de 27 de Diciembre de 1903, que clasificó la industria de fabricación de losetas hidráulicas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente el expediente promovido por la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique la cuota correspondiente á la industria de fabricación de losetas.

Resulta de los antecedentes, que esta industria se hallaba incluida en el epígrafe 216 de la tarifa 3.^a, pagando en cada fábrica una cuota de 220 pesetas, y para que fuera la contribución proporcionada á la importancia de cada fábrica, se reformó aquel epígrafe por Real orden de 27 de Diciembre último, fijando 140 pesetas por cada prensa, de una ó dos plazas, y 70 pesetas por cada plaza que excediera de dos. A poco de publicarse dicha Real orden, acudió á ese Ministerio la Sociedad antes mencionada, pidiendo que se redujera la cuota, siendo de 24'80 pesetas por cada plaza. Para llegar á esta conclusión, si bien se aceptaban los cálculos de gastos é ingresos por fábrica que sirvieron de base á la Real orden de Diciembre último, se adicionaban los gastos con una partida de 2.000 pesetas para despacho de la fábrica con independencia del local de ésta, cuyo coste, además, se elevaba al duplo; se presuponia la necesidad de tener constantemente un operario para la reparación de moldes á más de lo calculado para la de máquinas; se afirmaba que algunas de estas no servían ó se dedicaban para el aprendizaje, y, por último, se incluía el gasto correspondiente al transporte de primeras materias y productos elaborados.

Aunque la Sección correspondiente de ese Ministerio propuso desestimar la instancia mencionada, si bien rebajando provisionalmente las cuotas en un 20 por 100, se acordó por la Dirección general pedir informe, antes de resolver, á los Ingenieros de Valencia y Madrid. Propuso el de aquella capital que se redujeran á la mitad las cuotas fijadas en la Real orden de 1903, y el Ingeniero de esta Corte propuso para cada prensa de dos plazas 75 pesetas. Durante la tramitación del expediente se han presentado dos instancias: una, de los fabricantes de Málaga, con la misma pretensión deducida por el Fomento del Trabajo Nacional, y otra, por los

de Barcelona, solicitando una reducción aun mayor, pues intentan fijar en 30 pesetas la cuota correspondiente á la prensa de dos plazas. En vista de tales antecedentes, la Dirección general propone que las cuotas sean de 70 pesetas para cada prensa de dos plazas, y de 40 para cada plaza más ó prensa de una sola plaza. En tal estado, se remite el expediente á consulta de esta Comisión del Consejo de Estado. Subsiste en la reforma propuesta el principio ya admitido por el Consejo de sustituir la cuota igual para todas las fábricas por otra proporcionada á la importancia de aquéllas, y queda, por tanto, reducida la cuestión á fijar la cuantía de dicha cuota. Dedúcese de las peticiones é informe que en el expediente figuran, que han resultado en la práctica aumentados, quizás en proporción excesiva, los tipos de imposición anteriores á la reforma hecha por la Real orden de 27 de Diciembre último, y que, por tanto, está justificada una rebaja, si bien no puede llegar á los límites exagerados que solicita el Fomento de Barcelona, y mucho menos á los que se solicitan por los fabricantes de aquella capital. La convicción en cuanto á estas últimas afirmaciones se forma examinando los hechos en que se basa la exposición elevada por el Fomento de Trabajo Nacional, puesto que en ella se calculan con exceso los alquileres de edificios; se establece la necesidad, no siempre existente, de un despacho independiente en todo del almacén; se aumenta indudablemente la importancia de las preparaciones; se aumenta en los gastos el transporte de los productos, y en cambio no se abonan los ingresos por el aumento de precio que ese servicio supone y que acreditan los mismos contratos presentados por los fabricantes; y, por último, se establece como supuesto anormal el de no utilizarse algunas de las prensas, criterio éste muy expuesto á la comisión de abusos.

Por las razones expuestas, opta la Comisión como base la cuota de 40 pesetas por plaza, y en atención á que de ese modo no se grava con exceso la industria, á que en todas las peticiones se ha duplicado para la prensa de dos plazas el tipo solicitado para las de una, ya que no se justifica la ventaja propuesta para las prensas de dos plazas que corresponderán de ordinario á las fábricas más ricas. La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede redactar el epígrafe 216 de la tarifa 3.^a en la siguiente forma: «Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos, sea cualquiera el motor empleado, pagarán: por cada prensa de dos plazas, 80 pesetas; por cada plaza que exceda de dos, 40 pesetas; por cada prensa de una plaza, 40 pesetas».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Agosto de 1904.—José León Villanueva.

Circular núm. 2235

Tipo medio de cambio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 229, perteneciente al día de ayer, se inserta la Real orden del 15, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38'02 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Agosto corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2226

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1904 á 1905, en las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría de este Instituto, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 26 de dicho mes de Septiembre, desde las diez á las catorce horas; en los días 27, 28 y 29, durante las citadas horas, y además desde las diez y seis á las diez y ocho, y el día 30, de diez á catorce, de las quince á las veinte y desde las veinte y una á las veinte y cuatro, en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al solicitar la matrícula se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en papel de pagos al Estado, cuatro pesetas por la inscripción de cada asignatura y tantos timbres móviles de diez céntimos como inscripciones solicite, más dos.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo plazo que el ordinario, por medio de instancia dirigida al señor Director, consignando la asignatura ó asignaturas en las que obtuvo dicha recompensa y detallando aquellas en las que desea la matrícula de honor gratuí a.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos de matrícula, debiendo el alumno justificar la causa por la que no hicieron la matrícula en el período ordinario.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran,

dichas matrículas se considerarán nuladas, con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del curso académico de 1904 á 1905, tendrá lugar en este Instituto el sábado 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, Luis Vilá.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2157

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Julio, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión por dicho señor, se leyó por mí el infrascripto el acta de la anterior que fué aprobada y firmada por los concurrentes.

Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos durante la última semana, así como de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados y conformes, acordando su archivo en la Secretaría.

Fuó aprobada la distribución é inversión de fondos para el presente mes, por hallarla conforme el Ayuntamiento al presupuesto del ejercicio actual y á las disposiciones vigentes.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Junio, disponiendo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial.

Se modificó el artículo 4.º del Reglamento por que se rige este matadero para mejorar el abastecimiento de las carnes.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil inserta en el BOLETIN del día primero, dictando reglas en evitación de incendios en los campos, acordando la corporación su más exacto cumplimiento, y que si ocurriese algún siniestro se ponga en conocimiento de aquella superior autoridad.

Se acordó que por el señor Alcalde, auxiliado de las personas que considere competentes, se contesten lo más pronto posible los cuestionarios de la Estadística agrícola y de la industrial que remitió el señor ingeniero del servicio nacional agronómico de la provincia.

Se autorizó al vecino de esta José Carrasco Onieva para establecer un puesto libre de carnes de hebra para la venta pública, sugetándose en todo á las prescripciones del Reglamento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión por dicho señor, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, recibidos durante la semana última, así como de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Dióse conocimiento de la circular de la Administración de Hacienda, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 9, en que recuerda la práctica de la rectificación, dentro del presente trimestre, del padrón industrial para 1905; se acordó fuese acusado recibo y que se cumpla con exactitud.

Se autorizó al señor Alcalde para que abone los gastos que se originen en la próxima función religiosa que se celebre el día 26 del actual, en honor de Nuestra Señora Santa Ana, así como los que ocurran en el arreglo del sitio de las veladas de Santiago y Santa Ana en las noches del 24, 25 y 26 en los alrededores de la ermita de su advocación.

Se acordó acceder a la pretensión de los abastecedores de carnes de hebra para que el fiel del Matadero público cobre de los tablajeros el importe de las que a estos les entregue para su expendición, y que al efecto preste dicho empleado fianza hipotecaria por valor de mil quinientas pesetas, ó presente fiador bastante a satisfacción del Ayuntamiento para que este no tenga que responder a falta alguna del importe de repetidas carnes.

Se concedió a Manuel Gómez Carrasco autorización para establecer un puesto de carnes de hebra, sugeriéndose para ello a las prescripciones del vigente Reglamento del Matadero.

También se concedió pensión de lactancia, que percibirá cuando en turno le corresponda, a Josefa González Caro, a fin de poder criar a su hijo José, de dos meses de edad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta que fué por dicho señor, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Enseguida se dió conocimiento de las disposiciones publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, recibidos durante la última semana, y de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes y dispusieron su archivo en esta Secretaría.

Se acordó adquirir para el servicio de las oficinas el Diccionario enciclopédico hispano americano, que es el más completo publicado hasta hoy, y que su costo se consigne en el presupuesto ordinario venidero para 1905.

Se dió cuenta de haberse recibido, con oficio de 15 del actual, el nomenclator del censo de población de 31 de Diciembre de 1900, resultando del mismo constar esta ciudad de 7914 habitantes de hecho y 7892 de derecho, y el Ayuntamiento quedó enterado

de acordando su archivo en este municipio para su constancia.

Igualmente se dió conocimiento a la corporación de haberse recibido un ejemplar impreso del censo electoral rectificado para el presente año, acordando se una a su respectivo expediente, después de publicada una copia por tres días para que pueda ser examinada por los electores en él comprendidos.

Se acordó sea expuesto al público el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, formado por la comisión respectiva é informado por el señor Regidor Síndico, para oír reclamaciones, sometiéndolo en su día a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, y aprobación.

Presentadas las cuentas de ordenación, Depositaria y Administración de los fondos del municipio respectivas al ejercicio del presupuesto de 1903, se acordó pasen al señor Regidor Síndico, como dispone al artículo 60 de la Ley.

Se autorizó a los vecinos Amadeo Chacón Rincón y José Bejarano Moreno para que cada uno establezca en esta ciudad un puesto libre de carnes de hebra para el abastecimiento público, sugeriéndose para ello a las prescripciones del vigente Reglamento del Matadero, y previa consignación de ciento veinte y cinco pesetas, cada cual, como garantía de las carnes que se le entreguen.

Se concedió un dote de los dejados por la buena memoria de doña Ana de Santiago, a Carmen Tierno Giménez, huérfana pobre, natural de esta ciudad para contraer matrimonio, si resulta agraciada en el sorteo que se celebre entre las demás que ya lo tienen concedido también.

Se acordó socorrer con cinco pesetas a cada uno de los enfermos pobres Rafael Fernández y José Aguilar Benavides para que puedan ir al Hospital de Sevilla, según prescriben los facultativos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL y *Gacetas*, así como de la correspondencia despachada durante la última semana quedaron enterados y ordenaron su archivo en esta Secretaría.

Se acordó conceder una hueca perpetua gratuita en el cementerio de esta ciudad a la virtuosa señora doña Purificación Castiñeyra y Boloix, y teniendo además en cuenta el municipio que era hija de don Mariano Castiñeyra, que tantos servicios prestó a este pueblo.

Quedó enterada la corporación de un oficio de don Camilo Castiñeyra Cantarero, marido que fué de la repetida señora doña Purificación Castiñeyra y Boloix, dando gracias al Ayuntamiento por la donación a perpetuidad de la repetida bovedilla en favor de su difunta esposa (q. s. g. h.)

Dispuso la corporación que las cuentas municipales correspondientes al presupuesto último de 1903, sensuradas por el señor Regidor Síndico, pasen a informe de la comisión de Hacienda del municipio.

Prestó aprobación a la cuenta rendida por el Agente de la capital don Francisco Ouesta Martínez, respectiva al primer semestre del corriente ejercicio, y que se devuelva al interesado un ejemplar con nota que así lo acredite.

Anular los artículos 16 y 17 del reglamento vigente del Matadero público y reformar el 14 en la forma que se indica.

Con lo que temino la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 20

Tuvo por objeto esta reunión acordar los recargos municipales que han de imponerse para el año próximo de 1905, sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro, por el impuesto general de consumos, por el de carruajes de lujo, por el de cédulas personales y territorial é industrial, y otros arbitrios.

Palma del Río 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la corporación en sesión ordinaria del día primero del actual, mandando sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Medina.—El Secretario, José Bazo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2245

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos y dinero que al final se expresarán, pertenecientes a don José García Barrios, vecino de Villafranca, los cuales fueron robados la noche del trece ó madrugada del catorce del actual en la casa tienda que en dicha villa tiene mencionado señor, y procedan a su vez a la busca del autor ó autores del referido hecho y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y dichos efectos y dinero también a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Villalba. El actuario, José Benítez Lara.

Efectos y dinero robados

Un revolver Esmith.

Una pistola de dos cañones, del nueve.

Una caja de cápsulas, también de este calibre y parte de otro.

Una lata de café en pipa tostado, sin tapadera y conteniendo tres kilos.

Cuatro kilos de pipa de almendra.

Diez libras de chocolate de una peseta veinte y cinco céntimos cada una, marca Barcelona.

Una y media idem de la Compañía Colonial, de una peseta cuarenta y cinco céntimos.

Tres petacas de becerro del número doce, con dibujos.

Dos cajas de idem con cuatro ó cinco cada una y del número seis y siete.

Un reloj sistema Roscok, con su cadena de metal.

Una botella de licor.

Doce paquetes de tabaco de á cuarenta y cinco céntimos cada uno.

Cuarenta idem de treinta, entre paquetillos y cajetillas.

Unos treinta de veinte y tres, que conservaron para su uso particular. Como medio kilo de salchichón.

Noventa y siete céntimos, en piezas de uno.

Tres ó cuatro pesetas en monedas de dos céntimos.

Otras tres ó cuatro pesetas en calderilla, en piezas de cinco y diez céntimos.

Una peseta en céntimos chicos.

Ciento setenta y cinco pesetas en plata, y un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas.

Núm. 2246

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del autor ó autores que en la noche del treinta y uno del pasado mes de Julio, sobre las nueve de la misma, pegaron fuego en la suerte de olivar llamada «Plantío de Vargas», de la propiedad de don Luis María Pedrajas, ardiendo también el olivar de don Miguel Moret Solar, radicante todo en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio de Mojapiés, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dado en Montoro a trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 2247

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del autor ó autores que el primero del mes actual incendiaron la finca llamada «Los mil olivos», que radica en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo y sitio de Belloteros el alto, cuyo dueño de la misma se desconoce, ardiendo

también ocho olivos de la propiedad de Juan José Coronado Carpintero y seis de don Juan García Villatoro, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dado en Montoro á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

MARTOS

Núm. 2239

Don Julián Callejas y López Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas á continuación se indican, sustraídas por dos desconocidos, la tarde del cinco del actual, en el sitio Cañadillas bajas de este término, pertenecientes á Domingo Ruiz Serrano, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en el o está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Julián Callejas.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de las caballerías

Una yegua torda oscura, de seis años, alzada más de la marca, sin hierro, herrada de las cuatro patas, con dos bultos pequeños en la parte interna de las cañas de las manos.

Una muleta de treinta meses de edad, pelo cas. año oscuro, sin hierro.

Un muleto de quince meses, pelo negro, sin hierro.

RUTE

Núm. 2241

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que procedan á la busca y detención de un desconocido cuyas señas son: alto, delgado, de veinte y cinco á treinta años de edad, color moreno, viste traje blanco, sombrero hongo negro, y alpargatas blancas, el cual conducía dos caballerías menores de las señas siguientes: una burra de marca, cerrada, pelo negro, bragada, y ambos costillares con lunares blancos como de haber tenido mataduras, y en elanca izquierda hierro confuso, con rastro hembra, como de dos años, pelo pardo, hocico mohino, con una lista negra por todo el lomo, hasta el nacimiento del rabo, cuya lista le atraviesa la cruz hasta los brazuelos, y cuyo sujeto, al divisar la pareja de la guardia civil del puesto de Cuevas Bajas, abandonó las reseñadas caballerías en el sitio denominado las «Marianas» del término municipal de Benameji, y caso de ser habido aludi-

do sujeto, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; así como que se averigüe la procedencia de las bestias menores reseñadas anteriormente, para en su caso acordar lo que haya lugar en derecho; y cuyo hecho ocurrió en los últimos días del mes de Julio próximo pasado, y sitio el de referencia; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en virtud de sumario que me hallo instruyendo por el hecho de haberse ocupado dos caballerías á un desconocido.

Dado en Rute á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan de Dios C Romero.—D. S. O. Maximino L. Hernando.

CORDOBA

Núm. 2242

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Moreno, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, habita en San Pedro número cinco, con cédula personal de once y dos, expedida en veinte y cinco de Noviembre último, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2238

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia excita el celo de todas las autoridades civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de un reloj de níquel con cuerda para ocho días, cuya indicación la tiene en francés en la esfera, siendo esta de números romanos y por cima de esta, con números hechos á mano de los ordinarios, tiene otra esfera hasta las veinte y cuatro, el cual le fué robado en la noche del diez al once del actual á Juan José del Cacho Morán, de la oficina en que presta servicio en el poblado de la mina «Los Eñeros» de la Sociedad minera y metáurgica de Peñarroya; y de ser habido lo pon-

gan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrara si no acredita su legítima adquisición; así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Fuente Ob. juna á catorce de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez Bellido.—El Actuuario, Andrés Angel.

FREGENAL DE LA SIERRA

Núm. 2243

Don Pablo Gallo Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Antonio Barrera Melado, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Burguillos, de estatura mediana, pelo rubio, ojos pardos, saltos, nariz afilada, boca regular, barba escasa, vistiendo á estilo de quincallero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en los de Córdoba y Sevilla, se presente en la cárcel de Badajoz, á disposición de aquella Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que el día dos de Julio último se fugó de la cárcel de Santiponce, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de Badajoz á disposición de expresado tribunal, pues así lo tiene este acordado en causa que contra el Barrera se ha seguido en este Juzgado por hurto de caballerías.

Dada en Fregenal de la Sierra á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pablo Gallo.—El Actuuario, Martín Solís.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2227

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Agosto de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA